

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 2018-012

ING. LUCIA SOSA DE PIMENTEL
PREFECTA PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO

1. **QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
2. **QUE**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizados. En tal virtud, el artículo 288 Ibidem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".
3. **QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la república del Ecuador establece que la "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
4. **QUE**, mediante Suplemento del Registro Oficial N°. 395, con fecha 4 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que de manera obligatoria todas las Entidades que integran el sector público, de conformidad con el artículo 1, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas de Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
5. **QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N°. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°. 588 del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la república, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina la manera cómo la instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;
6. **QUE**, el artículo 1, número 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define el Objeto y Ámbito y establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y

prestación de servicios incluidos los de consultoría que realice "4.- Las entidades que integran el régimen seccional autónomo".

7. **QUE**, la Unidad de Contratación Pública del GADPE, ha publicado dos procesos de contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SERCOP) durante el año 2017 por el mismo motivo, pero in tener resultados positivos, ya que por diferentes razones dichos procesos han sido declarados Cancelado y Desierto do detallados a continuación:

SIE-GADPE-001-2017, estado **CANCELADO**, SERVICIO DE TRANSPORTE DE 4 BUSES DEL PERSONAL DE EMPLEADOS, OBREROS, CONTRATADOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

SIE-GADPE-009-2017, estado **DESIERTO**, SERVICIO DE TRANSPORTE DE 4 BUSES DEL PERSONAL DE EMPLEADOS, OBREROS, CONTRATADOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

SIE-GADPE-005-2018, estado **ADJUDICADO**, SERVICIO DE TRANSPORTE DEL PERSONAL, OBREROS. CONTRATADOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA CON FECHA 10 DE JULIO DE 2018.

8. Bajo esta problemática interna, se han realizado las debidas consultas al ente regular del Sistema de Contratación Pública-SERCOP, por medios físicos y electrónicos, e esta forma: "...Pero, dichos procesos al momento no han avanzado ya que en la Provincia de Esmeraldas NO existen proveedores Catalogados o NO les interesa participar cuando lanzamos el proceso a nivel nacional con las especificaciones técnicas NORMALIZADAS por el SERCOP. COLSULTA: por favor indicamos cómo debemos proceder para poder adquirir estos dos servicios importantes para nuestra institución", obteniendo la única respuesta según correo electrónico enviado por Registro Coordinador Zona 1 registrozonal@sefcop.gob.ec el día martes 04 de julio de 2017, indicando lo siguiente: "...Respecto al correo que antecede me permito informar que para la Atención de Asesoría Relacionada a los procedimientos de Contratación Pública, debe solicitarlos de acuerdo a los artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Resolución 72-2016; esto con el fin de que su petición sea canalizada adecuadamente". Sin obtener una respuesta clara ante la problemática de la Institución.
9. **QUE**, el servicio de alquiler de buses es de vital importancia para el GADPE, por ello, se han venido manteniendo compromisos con el proveedor adjudicado en el proceso publicado en el año 2016, con el Código SIE-GADPE-001-2016 y SIE-GADPE-005-2018, para así poder mantener el servicio vigente, hasta que el SERCOP nos indique una alternativa diferente; por el simple hecho de haber contraído está responsabilidad la misma que se ha convertido en una obligación a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, está tiene que ser liquidada, ya que fueron ejecutadas por el proveedor oportunamente y de buena fe;
10. **QUE**, existen varias normas de índole legal y reglamentarios que prohíben la ejecución del pago, los derechos humanos y la Constitución de la República del Ecuador consagran la obligatoriedad del trabajo remunerado y tratándose de la norma Suprema éstas últimas prevalecerán;

11. **QUE**, según el numeral segundo del Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y de Finanzas Públicas se deberán cancelar las obligaciones contraídas a nombre de la Administración Pública a través de la figura denominada Convenio de Pago: "Art. 117.- Obligaciones. - La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.
12. **QUE**, el Art. 66 de la Constitución de la República, ampara al proveedor con los siguientes derechos, mismos que, bajo ningún concepto podrán ser vulnerados por instituciones del sector público: "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: numero 17 dice. "El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley"
13. Con fecha 10 de julio de 2018, se adjudicó el proceso SIE-GADPE-005-2018, por el servicio de transporte del personal, obreros, contratados y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas a través del procedimiento de subasta inversa, y se elaboró el contrato SIE-GADPE-005-2018 de fecha 16 de julio de 2018, con un plazo de 210 días, por un valor de \$. 77.391.72 dólares americanos más IVA.
14. Memorando N°. 113-GADPE-DA-TS-2018-M, de fecha 25 de septiembre de 2018, suscrito por el Ing. Edwin Plata Meza, responsable de Transporte de la Institución, dirigido a la Lcda. Kayra Ramírez Intriago Directora Administrativa Subrogante del GADPE, en el que solicita a quien corresponda se realicen los trámites correspondientes para la elaboración del Convenio de Pago por un valor de \$. 63.210.32, por el periodo comprendido del 27 de enero al 15 de julio de 2018 por el "Servicio de Transporte de 4 buses para transportar a los empleados y obreros que laboran el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, servicio de transporte realizado por la Compañía SERVICIO MULTIPLES ESMERALDAS MULTIESMERALDAS S.A.
15. Memorando N° GADPE-GA-2018-888, de fecha 25 de septiembre de 2018, suscrito por la Lcda. Kayra Ramírez Intriago Directora Administrativa Subrogante del GADPE, dirigido a la Dra. María Victoria Aguirre Delgado Procuradora Síndica, en el que solicita criterio jurídico a fin de realizar un Convenio de Pago para el "Servicio de Transporte de 4 buses para transportar a los empleados y obreros que laboran el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas", en el periodo comprendido del 27 de enero al 15 de julio de 2018, por un valor de \$. 63.210.32 dólares americanos.
16. Memorando N°. GADPE-2018-380-GAL, de fecha 19 de octubre de 2018, suscrito por la Dra. María Victoria Aguirre Delgado Procuradora Síndica del GADPE, dirigido al Ing. Fiaban Oleas Bodero Coordinador de la Unidad de Compras Públicas en el que solicita que previo a dar un criterio jurídico en relación al "Servicio de Transporte de 4 buses para transportar a los empleados y obreros que laboran el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas", en el periodo comprendido del 27 de enero al 15 de julio del 2018, por un valor de \$. 63.210.32, se sirva emitir un criterio técnico de acuerdo a lo que indica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17. Memorando GADPE-CP-806-2018, de fecha 24 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. Fabian Oleas Bodero Coordinador de la Unidad de Compras Públicas, en el cual emite criterio técnico de contratación del "Servicio de Transporte de 4 buses para transportar a los empleados y obreros que laboran el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en el que indica que el servicio requerido por la Dirección Administrativa, e indica que el servicio de transporte no estuvo a disposición de las entidades públicas de la provincia de Esmeraldas en el catálogo electrónico; los inconvenientes presentados para el servicio de transporte era la NO catalogación de proveedores locales ; es por ello que el mes de abril del presente año se realizó el pedido de liberación del CPC al SERCOP con el fin de poder contratar el servicio de transporte a través del procedimiento de subasta versa, autorización que fue concedida en mayo de este año. Se empezó con la preparación del proceso el cual se pudo publicar en el mes de junio y la suscripción de contrato en el mes de julio de 2018, en consecuencia, no se podía dejar de cumplir con el servicio de transporte para el personal de obreros y administrativos de la Institución, se tuvo que seguir utilizando el servicio de transporte hasta poder contratar el servicio bajo el régimen de Subasta Inversa. Con estos antecedentes servirá para poder sustentar un hecho considerado como excepción al NO poder contratar con un proveedor durante el periodo de enero a julio de 2018.
18. Mediante la certificación presupuestaria otorgada por el Director Financiero de la Institución en la que se establece la disponibilidad presupuestaria y de los recursos suficientes para cumplir con el objeto del convenio de pago.
19. **QUE**, mediante memorando N°. GADPE-2018-388-GAL de fecha 25 de octubre de 2018, la Dra. María Victoria Aguirre Procuradora Síndica de la Institución, emite criterio jurídico, sobre la procedencia del Convenio de Pago como la única herramienta jurídica, con la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, dará por terminado la relación surgida con el proveedor, cuyo sustento jurídico se encuentra plasmado en el Artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo al criterio técnico emitido por el Ing. Fabián Oleas Bodero.
20. **QUE**, de acuerdo a varios criterios emitidos por la Procuraduría General del Estado: "El Convenio de Pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificada, no hubiere sido posible celebrar un contrato, por lo que en lo posterior, la Empresa Pública a su cargo deberá arbitrar las medidas pertinentes y observar los procedimientos previos, a fin de evitar a futuro, que se presten servicios o se asuman obligaciones sin el correspondiente respaldo contractual" (OF. PGE. N°. 15628 de agosto 2 de 2010)

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en consideración a las disposiciones constitucionales y legales invocadas:

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, QUE DECLARA LA FORMA DE PAGO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE 4 BUSES, PARA EL PERSONAL DE EMPLEADOS, OBREROS CONTRATADOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN.

Art. 1.- Que se cancele al proveedor COMPAÑÍA MULTIPLES ESMERALDAS MULTIESMERALDAS S.A., representada legalmente por el Ing. Mecánico Juan Gabriel Morán Villafuerte, mediante un convenio de pago, sustentándose en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, informe técnico emitido por el Ing. Fabián Oleas Boderó Coordinador de la Unidad de Contratación Pública de la Institución, criterio jurídico emitido por la Dra. María Victoria Aguirre Procuradora Sindica del GADPE, así como los diversos pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado.

Art. 2.- Considerándose la presente resolución al momento de la elaboración del respectivo convenio de pago.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a los 25 días del mes de octubre de 2018.



Ing. Lucia Sosa de Pimentel
PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

